

Número de Control interno: **ADI-VP-DIF/UT/140/2024.**

Número de Folio: **270508500010824.**

Acuerdo de Disponibilidad de Información Parcial en Versión Pública

En atención a la solicitud, presentada vía SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 de octubre del presente año y registrada bajo el número de folio **270508500010824**, mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Número de canalizaciones a Centros de Asistencia Social, públicos o privados, de NNA migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre 2024, incluyendo:

- Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.
- Edad, sexo, nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA.
- Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado...." (Sic.)

Se acuerda:

Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, después de recibir la respuesta por parte del área facultada, se **Acuerda la Disponibilidad de Información Parcial en Versión Pública**, adjuntando al presente acuerdo el oficio de respuesta con número **DIF/DAPVyCA/4338/2024**, signado por el MAGAP. Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, mismo que se envía por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Dependencia en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notifica la respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos procedentes conforme a derecho.

Hágase del conocimiento del interesado que de no estar conforme con la presente actuación, dispone de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por

medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia.

Así como se le comunica que cualquier cumplimiento derivado de una resolución de un recurso de revisión, será notificado a través de los Estrados electrónicos de este Sujeto Obligado en la Plataforma Estatal de Transparencia, toda vez que el medio seleccionado de notificación en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, no garantiza que pueda ser informado sobre el cumplimiento al resolutivo, puesto que el sistema mencionado carece de la opción para realizar notificaciones posteriores a la contestación de la solicitud de información.

Así lo acuerda y manda, María Guadalupe Gómez González, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Tabasco, ante la Jefa del Departamento de Atención y Seguimiento a Solicitudes, Ángela Patricia León Juárez, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Acuerdo sin firma autógrafa de conformidad con el Acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096-B y con el Criterio 077/19 Segunda Época del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Oficio No. DIF/DAPVyCA/4393/2024.

Asunto: Respuesta a Oficio DIF/CT/003/2024.

Villahermosa, Tabasco a 31 de octubre de 2024.

María Guadalupe Gómez González

Titular de la Unidad de Transparencia del
Sistema DIF TABASCO.

Presente

Por medio del presente y en atención al oficio **DIF/CT/003/2024**, referente a la solicitud de información con número **270508500010824**, en el cual el Comité de Transparencia, en su *Cuadragésima Primera Sesión* celebrada el 30 de octubre del presente año, mediante el número **ACDO/CT-DIF/SO/XLI/003/2024**, instruye a esta dirección, a mi cargo, a realizar la versión pública del anexo "Formato de Canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes" correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.

Derivado de lo anterior, le informo que, en dicho documento, se realizó la clasificación en la cual se ocultaron datos personales de **edad, sexo y nacionalidad** con fundamento en los artículos **73, 108, 119 y 124** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.

Asimismo, se adjunta al presente el anexo correspondiente para su trámite ante el solicitante y para dar cumplimiento a lo establecido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Alejandro Graniel Romero

Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales.



C.c.p. Archivo
V.O. No.
Joel Sánchez García
Subdirector de Supervisión a
Centros Asistenciales.

Revisó
Luis Enrique de la Cruz Corriveau
Jefe de Departamento de Enlace
Jurídico.

Elaboró
Lic. Javier Mauricio Arellano García
Aux. Administrativo.



Villahermosa, Tabasco; a 30 de octubre de 2024.

Oficio número: **DIF/CT/003/2024.**

Asunto: Se envía Acta Cuadragésima
Primera Sesión Ordinaria.

MAGAP. Alejandro Graniel Romero

Director de Atención a Personas Vulnerables y
Centros Asistenciales

Presente.

Con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo y 48 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a manera de notificación, por este medio me permito enviarle copia del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión ordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día **30 de octubre del año en curso**, en la cual se instruye a esa Unidad Administrativa a su cargo generar la versión pública de la información requerida en la solicitud de información número **270508500010824**, como quedo indicado en el acuerdo número **ACDO/CT-DIF/SO-XLI/003/2024**, que a la letra dice:

ACDO/CT-DIF/SO-XLI/003/2024

“Primero.- Con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de la información en la solicitud con folio número 270508500010824, por considerarse datos personales confidenciales, en el nombramiento denominado Formato de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, se instruye a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables, para que elabore la respuesta correspondiente en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y el Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar los datos personales descritos en esta Acta.

Segundo.- Realizada la versión pública de los documentos requeridos, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la disponibilidad de la información parcialmente pública al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.

Tercero.- En virtud de lo aquí acordado, y al no existir limitación en forma alguna que restrinja extender esta determinación, se atenderán en iguales términos las solicitudes

de información similares que existan en un futuro; por lo tanto, este Comité de Transparencia determina que en cualquier requerimiento informativo posterior que tenga que ver con lo requerido en la solicitud de información 270508500010824, se atenderá a lo razonado en este Acuerdo.”

Por lo anterior solicito, remita a la Unidad de Transparencia la respuesta en versión pública, para poder otorgar la respuesta al requerimiento generado en la solicitud de información número 270508500010824.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Mariana Guadalupe Barrera Velázquez
Presidenta del Comité de Transparencia



CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ACTA/DIF/CT/ORD/XLI/2024

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco); como Presidenta la Lic. Mariana Guadalupe Barrera Velázquez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; como Secretario el L.C.P. Daniel Bautista Escobar, Secretario Técnico y como Vocal el Mtro. José Antonio Alcocer Martínez, Secretario Ejecutivo del Voluntariado, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para llevar a cabo la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sistema DIF Tabasco, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Asunto 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
- Asunto 2.- Lectura del orden del día.
- Asunto 3.- Análisis de la propuesta planteada a través del memorándum PROFADE/DIR/0153/2024, signado por Nereyda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010724.
- Asunto 4.- Análisis de la propuesta planteada a través del memorándum PROFADE/DIR/0154/2024, signado por Nereyda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010924.
- Asunto 5.- Análisis de la propuesta planteada a través del oficio DIF/DAPVyCA/4338/2024, signado por Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales de este Sujeto Obligado, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010824.
- Asunto 6.- Análisis de la propuesta planteada a través del oficio DIF/DAPVyCA/4339/2024, signado por Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales de este Sujeto Obligado, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500011024.
- Asunto 7.- Clausura de la Sesión.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Asunto 1.- El Secretario Lic. Daniel Bautista Escobar, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema DIF Tabasco, por lo que se declara Quórum para sesionar.

Asunto 2.- Se da lectura al orden del día correspondiente a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia previamente circulado a los integrantes, aprobándose en todos y cada uno de sus puntos.

Asunto 3.- Análisis de la propuesta planteada a través del memorándum PROFADE/DIR/0153/2024, signado por Nereyda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010724.

“...Número de planes de restitución de derechos (incluidos determinaciones del interés superior de la niñez) emitidos por la Procuraduría de Protección de NNA en favor de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre 2024, incluyendo:

- Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.***
- Edad, sexo, nacionalidad, si cuenta con doble nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA***
- Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado.***
- Sentido de la decisión final o tipo de medida que se adopta (Ej. otorgamiento de TVRH, reconocimiento de protección internacional, retorno asistido al país de origen, reunificación familiar en México o a un tercer país, otras)....” (Sic.)***

De lo anterior, consta el oficio de respuesta del área facultada, signado por la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual señala que realizó la búsqueda de la información solicitada en sus archivos, localizando una base de datos donde se procede a llevar el registro relativo a niñas, niños y adolescentes migrantes atendidos, en el cual se aprecia que contiene datos personales considerados como confidenciales, por lo que solicitó la clasificación de dicho dato; siendo el siguiente: edad, sexo y nacionalidad, dato que por su naturaleza pueden identificar a la persona física de quien se suscribe los documentos solicitados.

Por lo antes descrito, se procede a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ

Conforme a los artículos 6, inciso A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones XIII y XXV, 6, párrafo tercero, 17, párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados



están obligados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Por consiguiente, cualquier tipo de información que contenga datos considerados confidenciales, no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo en los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de los titulares, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.

Seguidamente, se procede al análisis de la información por este Órgano Colegiado, el cual tuvo a la vista la respuesta dada por el área responsable, en la cual propone clasificar información por considerar que contiene datos confidenciales; dicha petición es derivada de que son datos concernientes a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética y alfanumérica, así como presentan datos que almacenan información que pueden trasladar directamente a información relativa a la persona física.

Por lo anterior, se procede a detallar la información presentada y el dato a clasificar, como se describe a continuación:

Nombre del documento	Datos personales a clasificar
Formato de Registro de NNA atendidos	Edad, Sexo y Nacionalidad.

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar los datos personales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido argumentada, estableciendo lo siguiente:

- **Edad:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Sexo:** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- **Nacionalidad:** Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Por lo anterior, dicho dato debe ser considerado como confidencial y tratado en versión pública, ya que su divulgación conllevaría a una transgresión a su derecho fundamental a la privacidad; además su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas y aunado al hecho de encontrarse sujetos a la autorización de sus titulares, deben protegerse y preservarse fuera del escrutinio público.

Por tanto, es procedente el tratamiento de dicho dato conforme el marco normativo establecido en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y del Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 47 y 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones enunciadas y citas legales correspondientes, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos confirmar la clasificación de los datos personales como confidenciales en la información requerida, por lo que se emite el acuerdo siguiente:

ACDO/CT-DIF/SO-XLI/001/2024

Primero.- Con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de la información en la solicitud con folio número 270508500010724, por considerarse datos personales confidenciales, en el denominado Registro de NNA migrantes atendidos, se instruye a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que elabore la respuesta correspondiente en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y el Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar los datos personales descritos en esta Acta.



Segundo.- Realizada la versión pública de los documentos requeridos, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la disponibilidad de la información parcialmente pública al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.

Tercero.- En virtud de lo aquí acordado, y al no existir limitación en forma alguna que restrinja extender esta determinación, se atenderán en iguales términos las solicitudes de información similares que existan en un futuro; por lo tanto, este Comité de Transparencia determina que en cualquier requerimiento informativo posterior que tenga que ver con lo requerido en la solicitud de información 270508500010724, se atenderá a lo razonado en este Acuerdo.

Asunto 4.- Análisis de la propuesta planteada a través del memorándum PROFADE/DIR/0154/2024, signado por Nereyda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010924.

“...Número de planes de restitución de derechos (incluidos determinaciones del interés superior de la niñez) emitidos por la Procuraduría de Protección de NNA en favor de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre 2024, incluyendo:

- ***Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.***
- ***Edad, sexo, nacionalidad, si cuenta con doble nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA***
- ***Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado.***
- ***Sentido de la decisión final o tipo de medida que se adopta (Ej. otorgamiento de TVRH, reconocimiento de protección internacional, retorno asistido al país de origen, reunificación familiar en México o a un tercer país, otras.s)....”.*** (Sic.)

De lo anterior, consta el oficio de respuesta del área facultada, signado por la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual señala que realizó la búsqueda de la información solicitada en sus archivos, localizando una base de datos donde se procede a llevar el registro relativo a niñas, niños y adolescentes migrantes atendidos, en los cuales se aprecian que contienen datos personales considerados como confidenciales, por lo que solicitó la clasificación de dichos datos; siendo el siguiente dato: edad, sexo y nacionalidad, dato que por su naturaleza puede identificar a la persona física de quien se suscribe los documentos solicitados.

Por lo antes descrito, se procede a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ

Conforme a los artículos 6, inciso A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones XIII y XXV, 6, párrafo tercero, 17, párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados están obligados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se



encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Por consiguiente, cualquier tipo de información que contenga datos considerados confidenciales, no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo en los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de los titulares, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.

Seguidamente, se procede al análisis de la información por este Órgano Colegiado, el cual tuvo a la vista la respuesta dada por el área responsable, en la cual propone clasificar información por considerar que contiene datos confidenciales; dicha petición es derivada de que son datos concernientes a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética y alfanumérica, así como presentan datos que almacenan información que pueden trasladar directamente a información relativa a la persona física.

Por lo anterior, se procede a detallar la información presentada y el dato a clasificar, como se describe a continuación:

Nombre del documento	Datos personales a clasificar
Registro de NNA migrantes atendidos	Edad, Sexo y Nacionalidad.

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar los datos personales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido argumentada, estableciendo lo siguiente:

- **Edad:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Sexo:** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

J

B

M



- Nacionalidad: Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Por lo anterior, dicho dato debe ser considerado como confidencial y tratado en versión pública, ya que su divulgación conllevaría a una transgresión a su derecho fundamental a la privacidad; además su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas y aunado al hecho de encontrarse sujetos a la autorización de sus titulares, deben protegerse y preservarse fuera del escrutinio público.

Por tanto, es procedente el tratamiento de dichos datos conforme el marco normativo establecido en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y del Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 47 y 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones enunciadas y citas legales correspondientes, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos confirmar la clasificación de los datos personales como confidenciales en la información requerida, por lo que se emite el acuerdo siguiente:

ACDO/CT-DIF/SO-XLI/002/2024

Primero.- Con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de la información en la solicitud con folio número 270508500010924, por considerarse datos personales confidenciales, en el denominado Registro de NNA migrantes atendidos, se instruye a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que elabore la respuesta correspondiente en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y el Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar el dato personal descrito en esta Acta.



Segundo.- Realizada la versión pública de los documentos requeridos, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la disponibilidad de la información parcialmente pública al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.

Tercero.- En virtud de lo aquí acordado, y al no existir limitación en forma alguna que restrinja extender esta determinación, se atenderán en iguales términos las solicitudes de información similares que existan en un futuro; por lo tanto, este Comité de Transparencia determina que en cualquier requerimiento informativo posterior que tenga que ver con lo requerido en la solicitud de información 270508500010924, se atenderá a lo razonado en este Acuerdo.

Asunto 5.- Análisis de la propuesta planteada a través del oficio DIF/DAPVyCA/4338/2024, signado por Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales de este Sujeto Obligado, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010824.

“...Número de canalizaciones a Centros de Asistencia Social, públicos o privados, de NNA migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre 2024, incluyendo:

- Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.
- Edad, sexo, nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA.
- Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado.....” (Sic.)

De lo anterior, consta el oficio de respuesta del área facultada, signado por el Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, mediante el cual señala que realizó la búsqueda de la información solicitada en sus archivos, localizando una base de datos donde se procede a llevar el registro de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, en los cuales se aprecian que contienen datos personales considerados como confidenciales, por lo que solicitó la clasificación de dichos datos; siendo los siguientes datos: edad, sexo, nacionalidad, datos que por su naturaleza pueden identificar a la persona física de quien se suscribe los documentos solicitados.

Por lo antes descrito, se procede a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ

Conforme a los artículos 6, inciso A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones XIII y XXV, 6, párrafo tercero, 17, párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados están obligados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.



Por consiguiente, cualquier tipo de información que contenga datos considerados confidenciales, no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo en los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de los titulares, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.

Seguidamente, se procede al análisis de la información por este Órgano Colegiado, el cual tuvo a la vista la respuesta dada por el área responsable, en la cual propone clasificar información por considerar que contiene datos confidenciales; dicha petición es derivada de que son datos concernientes a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética y alfanumérica, así como presentan datos que almacenan información que pueden trasladar directamente a información relativa a la persona física.

Por lo anterior, se procede a detallar la información presentada y los datos a clasificar, como se describe a continuación:

Nombre del documento	Datos personales a clasificar
Formato de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes	Edad, Sexo y Nacionalidad.

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar los datos personales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido argumentada, estableciendo lo siguiente:

- **Edad:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Sexo:** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.
- **Nacionalidad:** Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este,



sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Por lo anterior, dichos datos deben ser considerados como confidenciales y tratados en versión pública, ya que su divulgación conllevaría a una transgresión a su derecho fundamental a la privacidad; además su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas y aunado al hecho de encontrarse sujetos a la autorización de sus titulares, deben protegerse y preservarse fuera del escrutinio público.

Por tanto, es procedente el tratamiento de dichos datos conforme el marco normativo establecido en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y del Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 47 y 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones enunciadas y citas legales correspondientes, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos confirmar la clasificación de los datos personales como confidenciales en la información requerida, por lo que se emite el acuerdo siguiente:

ACDO/CT-DIF/SO-XLI/003/2024

Primero.- Con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de la información en la solicitud con folio número 270508500010824, por considerarse datos personales confidenciales, en el nombramiento denominado Formato de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, se instruye a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables, para que elabore la respuesta correspondiente en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y el Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar los datos personales descritos en esta Acta.

Segundo.- Realizada la versión pública de los documentos requeridos, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la disponibilidad de la información parcialmente pública al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.



Tercero.- En virtud de lo aquí acordado, y al no existir limitación en forma alguna que restrinja extender esta determinación, se atenderán en iguales términos las solicitudes de información similares que existan en un futuro; por lo tanto, este Comité de Transparencia determina que en cualquier requerimiento informativo posterior que tenga que ver con lo requerido en la solicitud de información 270508500010824, se atenderá a lo razonado en este Acuerdo.

Asunto 6.- Análisis de la propuesta planteada a través del oficio DIF/DAPVyCA/4339/2024, signado por Alejandro Granier Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales de este Sujeto Obligado, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500011024.

"...número de canalizaciones a Centros de Asistencia Social, públicos o privados, de NNA migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre 2024, incluyendo:

- ***Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.***
- ***Edad, sexo, nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA.***
- ***Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado.....". (Sic.)***

De lo anterior, consta el oficio de respuesta del área facultada, signado por el Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, mediante el cual señala que realizó la búsqueda de la información solicitada en sus archivos, localizando una base de datos donde se procede a llevar el registro de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, en los cuales se aprecian que contienen datos personales considerados como confidenciales, por lo que solicitó la clasificación de dichos datos; siendo los siguientes datos: edad, sexo, nacionalidad, datos que por su naturaleza pueden identificar a la persona física de quien se suscribe los documentos solicitados.

Por lo antes descrito, se procede a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ

Conforme a los artículos 6, inciso A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones XIII y XXV, 6, párrafo tercero, 17, párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados están obligados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Por consiguiente, cualquier tipo de información que contenga datos considerados confidenciales, no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo en los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de los titulares, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.

Seguidamente, se procede al análisis de la información por este Órgano Colegiado, el cual tuvo a la vista la respuesta dada por el área responsable, en la cual propone clasificar información por considerar que contiene datos confidenciales; dicha petición es derivada de que son datos concernientes a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética y alfanumérica, así como presentan datos que almacenan información que pueden trasladar directamente a información relativa a la persona física.

Por lo anterior, se procede a detallar la información presentada y los datos a clasificar, como se describe a continuación:

Nombre del documento	Datos personales a clasificar
Formato de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes	Edad, Sexo y Nacionalidad

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar los datos personales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido argumentada, estableciendo lo siguiente:

- **Edad:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Sexo:** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.
- **Nacionalidad:** Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.



Por lo anterior, dichos datos deben ser considerados como confidenciales y tratados en versión pública, ya que su divulgación conllevaría a una transgresión a su derecho fundamental a la privacidad; además su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas y aunado al hecho de encontrarse sujetos a la autorización de sus titulares, deben protegerse y preservarse fuera del escrutinio público.

Por tanto, es procedente el tratamiento de dichos datos conforme el marco normativo establecido en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y del Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 47 y 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones enunciadas y citas legales correspondientes, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos confirmar la clasificación de los datos personales como confidenciales en la información requerida, por lo que se emite el acuerdo siguiente:

ACDO/CT-DIF/SO-XLI/004/2024

Primero.- Con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de la información en la solicitud con folio número 270508500011024, por considerarse datos personales confidenciales, en el nombramiento denominado Formato de canalizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, se instruye a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables, para que elabore la respuesta correspondiente en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 73, 108, 111, 113, 114, 116, 119, 124, 128, primer párrafo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y el Capítulo IX de las Versiones Públicas de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar los datos personales descritos en esta Acta.

Segundo.- Realizada la versión pública de los documentos requeridos, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la disponibilidad de la información parcialmente pública al solicitante a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido.

Tercero.- En virtud de lo aquí acordado, y al no existir limitación en forma alguna que restrinja extender esta determinación, se atenderán en iguales términos las solicitudes de información similares que existan en un futuro; por lo tanto, este Comité de Transparencia determina que en cualquier requerimiento informativo posterior que tenga que ver con lo requerido en la solicitud de información 270508500011024, se atenderá a lo razonado en este Acuerdo.



Asunto 7.- Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión y se procede a su clausura por parte de la Presidenta, siendo las 10:00 horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

Así lo resolvieron y aprobaron por unanimidad los integrantes de este Comité de Transparencia, que presenciaron esta sesión, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez. Conste.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. Mariana Guadalupe Barrera Velázquez

Presidenta

L.C.P. Daniel Bautista Escobar

Secretario

Mtro. José Antonio Alcocer Martínez

Vocal

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTA NUMERO ACTA/DIF/CT/ORD/XLI/2024, CORRESPONDIENTE A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TABASCO), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024. -----



Villahermosa, Tabasco, a 28 de octubre de 2024.

Memorandum: DIF/UT/425/2024.

Asunto: Se convoca a Sesión Ordinaria derivado de la solicitud de Información:

- 270508500010724,
- 270508500010824,
- 270508500010924,
- 270508500011024 .

H. Integrantes del Comité de Transparencia del Sistema DIF Tabasco Presente.

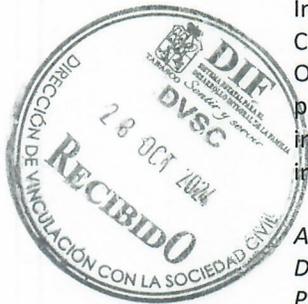
Por medio del presente y en atención al Memorandum PROFADE/DIR/0153/2024 y Memorandum PROFADE/DIR/0154/2024, signados por Nereyda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010724 y 270508500010924; se le solicita se reúna el Comité el día 30 de octubre de la presente anualidad, a las 09:00 horas, para que en Sesión Ordinaria ese H. Cuerpo Colegiado, analice y en su caso se confirme, modifique o revoque la propuesta de la clasificación de la información por contener datos personales considerados como información confidencial, contenidos en los documentos requeridos en la solicitud de información con número de folio 270508500010724 y 270508500010924.

Así También, se proceda analizar el oficio DIF/DAPVyCA/4338/2024 y oficio DIF/DAPVyCA/4339/2024, signados por Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010824 y 270508500011024, Información que se adjunta para su análisis, discusión y aprobación respectiva; lo anterior, con fundamento en los artículos 47, 48, fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

María Guadalupe Gómez González Titular de la Unidad de Transparencia



RECIBI
Jose A. Alcocer M.T.

Dely 11:31

ORDEN DEL DÍA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TABASCO)

30 DE OCTUBRE DE 2024

09:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- Asunto 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
- Asunto 2.- Lectura del orden del día.
- Asunto 3.- Análisis de la propuesta planteada a través del Memorándum PROFADE/DIR/0153/2024, firmado por Neryda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010724.
- Asunto 4.- Análisis de la propuesta planteada a través del Memorándum PROFADE/DIR/0154/2024, firmado por Neryda Falconi Cortés, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010924.
- Asunto 5.- Análisis de la propuesta planteada a través del Oficio DIF/DAPVyCA/4338/2024, firmado por Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales de este Sujeto Obligado, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500010824.
- Asunto 6.- Análisis de la propuesta planteada a través del Oficio DIF/DAPVyCA/4339/2024, firmado por Alejandro Graniel Romero, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales de este Sujeto Obligado, respecto de la clasificación de la información por considerarse confidencial, requerida en la Solicitud de Información con folio número 270508500011024.
- Asunto 7.- Clausura de la Sesión.

Oficio No. DIF/DAPVyCA/4338/2024.

Asunto: Respuesta a DIF/UT/023/2024.

Villahermosa, Tabasco a 22 de octubre de 2024.

María Guadalupe Gómez González
Titular de la Unidad de Transparencia
del Sistema DIF TABASCO.
Presente



Por medio del presente se da respuesta a lo requerido en el oficio DIF/UT/025/2024., referente a la solicitud de información con número **270508500010824**, en el que se solicitó:

"...".Número de canalizaciones a Centros de Asistencia Social, públicos o privados, de NNA migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre de 2024, incluyendo:

- Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.
- Edad, sexo, nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA.
- Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado.... "(Sic.)"

Derivado de lo anterior, le informo que dicho documento, el cual se anexa al presente, contiene datos personales que se consideran confidenciales, los cuales se describen a continuación:

Edad, sexo, nacionalidad; por tal razón, esta Unidad Administrativa a mi cargo, en apego con lo establecido en los artículos 48, fracción II, 73, 114, 119, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita a usted, convoque al Comité de Transparencia para que, reunidos en sesión, analice la determinación planteada para clasificar la información solicitada y generar la correspondiente versión pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

MAGAP. Alejandro Graniel Romero

Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales.

C.c.p. Archivo

Vo.Bo.

Lic. Joel Sánchez García
Subdirector de Supervisión a
Centros Asistenciales.

Revisó

Lic. Luis Enrique de la Cruz Corriveau
Jefe de Departamento de Enlace
Jurídico.

Elaboró

Lic. Javier Madricio Arellano García
Aux Administrativo.

Villahermosa, Tabasco 11 de octubre de 2024.

Oficio número: DIF/UT/023/2024.

Asunto: Solicitud de información 270508500010824.

Lic. Alejandro Graniel Romero

Director de Atención a Personas Vulnerables
y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco

Presente.



Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, anexo al presente envío a usted, una solicitud de información, presentada en esta Unidad de Transparencia, vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), de fecha 11 de octubre de 2024, registrada bajo el número de folio **270508500010824**, donde requiere lo siguiente:

“...Número de canalizaciones a Centros de Asistencia Social, públicos o privados, de NNA migrantes (acompañados y no acompañados) desglosados por tipo de medida de protección del año 2022, 2023 y de enero a diciembre 2024, incluyendo:

- ***Lugar y fecha de emisión de la determinación del interés superior.***
- ***Edad, sexo, nacionalidad y condición de acompañamiento de los NNA.***
- ***Nombre del lugar donde se encuentra cada NNA al momento de su dictado...” (Sic.)***

Asimismo, con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI y XVII, 52, 131, 132, 133, 137, 138 de la ley de la materia, se solicita atiende el requerimiento informativo del particular y de considerarla pública, remita la información respectiva; solicitándole que, en caso de considerar la imposibilidad de proporcionarla ya sea por considerarla reservada, confidencial o por no existir, exponga dichos motivos a esta Unidad de Transparencia, **en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la presente notificación**; esto con la finalidad de poder brindar una respuesta apropiada a la solicitud correspondiente.

Solicito su colaboración para realizar una búsqueda de la información solicitada, en sus registros físicos, digitales y electrónicos de todas y cada una de las áreas adscritas a la Dirección de su cargo; agradeciendo envíe su respuesta de **disponibilidad** a más tardar el día **21 de octubre del presente año**.

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.”**
Manuel Antonio Romero No. 203. Col. Pensiones, C.P. 86169. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel. 993-319-17-20, ext. 39481

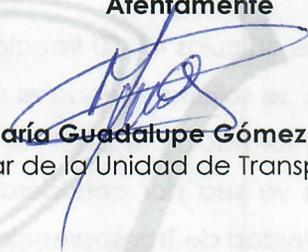
Ahora bien, en caso de ser incompetente deberá de informar tal situación en un término de **12 horas** para los efectos respectivos.

Aunado a lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que el área a su cargo deberá tomar las medidas precautorias necesarias para no entregar información de naturaleza **RESERVADA O CONFIDENCIAL** sin contar con el previo consentimiento de los particulares para su difusión, esto conforme a lo dispuesto en los artículos, 108, 111, 114, 119 y 181 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende evitar ser acreedor a las sanciones estipuladas en los artículos 177, 182 y 189 de la norma en cita; y artículos 91, 94, 100, 112 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera y conforme a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley invocada, se le hace de su conocimiento que, para el otorgamiento de la información requerida, deberán tomarse las providencias necesarias a efectos de que se entregue de manera completa, ordenada, legible y en forma física como electrónica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. María Guadalupe Gómez González
Titular de la Unidad de Transparencia



C.c.p. Dr. Víctor De Dios Gómez. - Coordinador General del Sistema DIF Tabasco.
C.c.p. Archivo.

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.”**
Manuel Antonio Romero No. 203. Col. Pensiones, C.P. 86169. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel. 993-319-17-20, ext. 39481